



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Establécese por un plazo de 180 días, la autorización para que los aborígenes, sin necesidad de iniciar la acción judicial prevista en la Ley 18.248, puedan cambiar sus nombres y/o apellidos, y con la sola intervención de la autoridad administrativa siempre que estos fueran ofensivos a su personalidad o ajenos a su identidad cultural.

Artículo 2º: La opción la podrán ejercer todas las personas mayores y los menores a instancias de sus padres o representantes legales.

Artículo 3º: Sin perjuicio a sus obligaciones comunes, los empleados del Registro Nacional de las Personas instruirán a los interesados en acogerse a los beneficios de esta ley, acerca de su contenido y alcances. Igualmente se exhorta a los gobiernos provinciales con población aborígena, a promover campañas de difusión e información sobre las previsiones de esta ley, antes y durante su vigencia.

Artículo 4º: El cambio de nombre significará el derecho de los optantes a que le sea otorgado un nuevo Documento Nacional de Identidad y la corrección de sus respectivas partidas de nacimiento y/o reconocimiento, a través del adosamiento al original, de un formulario oficial debidamente cumplimentado por autoridad competente y cuyo contenido determinará la reglamentación a dictarse. En todos los casos los trámites inherentes a la presente norma, serán gratuitos.

Artículo 5º: En todos los casos de cambio de nombre y/o apellido, propuestos por los interesados, sólo serán aceptados si cumplieren las prescripciones de los artículos 3 y 3 Bis de la ley 18.248.

Artículo 6º: El Gobierno Nacional con la colaboración de las provincias, que se solicita en esta norma, promoverá una campaña de información dirigida a las comunidades aborígenes sobre el contenido y alcances de este cuerpo legal.

Artículo 7º: Esta ley entrará en vigencia 60 días después de su publicación y podrá ser prorrogada por este Congreso o por el Poder Ejecutivo por un término igual al de su vigencia inicial.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dña. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION